



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMISIÓN DE ENERGÍA
<p>“POR LA CUAL SE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA PÚBLICA CON LA CATEGORIA DE PARQUE NACIONAL - DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, A LA PROPIEDAD DEL ESTADO PARAGUAYO IDENTIFICADA COMO FINCA N° 5.043 PADRON N° 59 SUPERFICIE TREINTA MIL HECTAREAS (30.000 HAS.) DENOMINADA “ESTANCIA LA PATRIA”. UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON Y SE INTEGRA AL SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS ESTABLECIDA EN LA LEY 352/94 AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, ART. 63”</p>	<p>“POR LA CUAL SE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA PÚBLICA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL - DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA, A LA PROPIEDAD DEL ESTADO PARAGUAYO IDENTIFICADA COMO FINCA N° 5.043 PADRÓN N° 59 SUPERFICIE TREINTA MIL HECTÁREAS (30.000 HAS.) DENOMINADA “ESTANCIA LA PATRIA” DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.</p>
<p>Artículo 1°. - Declárese, Área Silvestre Protegida Pública con la categoría de Parque Nacional - Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia a la propiedad del Estado Paraguayo identificada como Finca N°5.043 Padrón N° 59 superficie treinta mil hectáreas (30.000 ha) denominada “Estancia La Patria”, ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón y se integra al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas establecida en la Ley 352/94 Áreas Silvestres Protegidas, Art. 63.</p>	<p>Artículo 1°. - Declárase, Área Silvestre Protegida Pública con la categoría de Parque Nacional - Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia a la propiedad del Estado Paraguayo identificada como Finca N° 5.043 Padrón N° 59 superficie treinta mil hectáreas (30.000 ha) denominada “Estancia La Patria”, ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, conforme al Art. 65 de la Ley N° 352/1994 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”.</p>
<p>Artículo 2°. - Transfírase a título gratuito a favor del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) el inmueble individualizado como Finca N° 5.043, Padrón N.º 59, perteneciente al Fondo Ganadero, para los fines de la creación del área silvestre protegida publica declarada por la presente ley. Los límites del área silvestre protegida pública declarada por esta ley, serán los determinados por los linderos definidos en los títulos de propiedad de las Fincas N° 5.043.</p>	<p>Artículo 2°. - Transfírase a título gratuito a favor del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), como lo establece el artículo 24, inciso “a”, de la Ley N° 352/1994 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, el inmueble individualizado como Finca N° 5.043, Padrón N° 59, perteneciente al Fondo Ganadero, para los fines de la creación del área silvestre protegida pública declarada por la presente ley. Los límites del área silvestre protegida pública declarada por esta ley, serán los determinados por los linderos definidos en los títulos de propiedad de la Finca N° 5.043, Padrón N° 59.</p>
<p>Artículo 3°. - La autoridad administrativa de la ley 352/94, deberá presentar en plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de promulgación de la ley, al Congreso Nacional la propuesta de ratificación o cambio de categoría de manejo asignado al área silvestre protegida pública, de acuerdo a lo establecido en la ley 352/94 art. 65°, y realizar el ajuste y adecuación del Plan</p>	<p>Artículo 3°. - El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), deberá presentar si fuera necesario, en un plazo de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, al Congreso Nacional, la propuesta de ratificación o cambio de categoría de manejo asignado al área silvestre protegida pública, de acuerdo a lo</p>



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMISIÓN DE ENERGÍA
de Manejo del Complejo Médanos Del Chaco- Tte Enciso, aprobado por resolución MADES N° 295/17 incorporando al Área Silvestre Protegida Pública declarada por esta Ley.	establecido en el artículo 65, inciso “a”, de la Ley 352/1994 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”.
NO CONTEMPLA	Artículo 4°. - El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), será responsable de la realización del Plan de Manejo, Plan Operativo, así como los Reglamentos de Uso del Parque Nacional “DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA; y deberá incluir en su Plan de Manejo lo establecido en el artículo 66 de la Ley 352/1994 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”. El Plan de Manejo deberá realizarse conjuntamente con las autoridades regionales, locales y las organizaciones de la sociedad civil del área de influencia del Parque.
NO CONTEMPLA	Artículo 5°. - Inclúyase al Presupuesto General de Gastos de la Nación, los recursos financieros necesarios para cumplir con la elaboración del Plan de Manejo del Parque Nacional “DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA”, el pago anual de los honorarios para cinco guardaparques profesionales y destínese dicho presupuesto al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), para el cumplimiento a lo establecido en este artículo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), podrá gestionar ante otras entidades del Estado u organismos internacionales, recursos financieros, científicos y técnicos a fin de cumplir con su cometido.
Artículo 4°. - Todos los bienes muebles integrados a la propiedad Finca N°5.043. Padrón N° 59, bajo inventario, serán transferidos al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).	Artículo 6°. – IDEM
Artículo 5°. - Todas las propiedades rurales que tienen linderos con el Complejo Parque Nacional Médanos del Chaco- Parque Nacional Tte. Enciso y el Área Silvestre Protegida	Artículo 7°. – IDEM



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMISIÓN DE ENERGÍA
<p>Pública creada por la presente Ley, deberán orientar sus Reservas Legales Forestales hacia los límites de las áreas silvestres protegidas, a los efectos de mantener conectividad de los corredores de biodiversidad. Esta disposición también se traslada a las propiedades rurales, vecinas de las propiedades mencionadas en el párrafo anterior. MADES reglamentara las medidas a ser adoptadas para garantizar la conectividad de los corredores biodiversidad en el área de influencia del complejo.</p>	
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 8°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) deberá comunicar, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente Ley, la declaración del Parque Nacional “DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA” a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, Ley N° 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE WASHINGTON PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".</p>
<p>Artículo 6°. De forma.</p>	<p>Artículo 9°. De forma.</p>